



Octavo punto del orden del día: Cuestiones marítimas

Índice

Página

Octavo punto del orden del día: Cuestiones marítimas

Aprobación de las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), tal como fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio.....	1
Anexo	3

Aprobación de las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), tal como fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio

1. El Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del MLC, 2006 ¹ se reunió en Ginebra del 23 al 27 de abril de 2018 y adoptó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XV, párrafo 4, del MLC, 2006, enmiendas al Código relativas a la aplicación de las reglas 2.1, 2.2 y 2.5 del MLC, 2006. Las enmiendas fueron adoptadas por una mayoría abrumadora ². El texto de las enmiendas se reproduce en el anexo del presente documento.
2. En virtud del artículo XV, párrafo 5, del MLC, 2006, y del artículo 17 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, el Presidente del Comité debe comunicar las enmiendas al Código y el comentario correspondiente al Consejo de Administración, que transmite ambos textos a la reunión siguiente de la Conferencia Internacional del Trabajo. Debido a que la tercera reunión del Comité tuvo lugar después de la 332.^a reunión (marzo de 2018) del Consejo de Administración, las enmiendas fueron comunicadas a la Mesa del Consejo de Administración, la cual decidió transmitir las a la 107.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
3. Las enmiendas, que fueron presentadas por representantes del Grupo de la Gente de Mar al Comité Tripartito Especial, se refieren a la protección de los salarios y las prestaciones de la gente de mar mientras sean mantenidos en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques ³.
4. La primera de estas enmiendas al Código está relacionada con la aplicación de la regla 2.1 – *Acuerdos de empleo de la gente de mar* y su objetivo es velar por que los acuerdos de empleo sigan teniendo efectos mientras la gente de mar se encuentre en cautiverio como consecuencia de actos de piratería y/o robo a mano armada contra los buques.
5. La segunda enmienda al Código está relacionada con la aplicación de la regla 2.2 – *Salarios* y dispone que los salarios y prestaciones, incluido el envío de remesas, previstos en los acuerdos de empleo de la gente de mar, en los convenios colectivos pertinentes o en las leyes nacionales aplicables, se deberán seguir pagando durante todo el periodo de cautiverio y hasta que la gente de mar sea liberada y debidamente repatriada o, en caso de morir la gente

¹ El MLC, 2006, entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y, al 10 de mayo de 2018, había sido ratificado por 86 Estados Miembros. Para mayores informaciones, véase: <http://www.ilo.org/global/standards/maritime-labour-convention/lang-es/index.htm>.

² No hubo votos en contra de la adopción de las enmiendas y sólo tres gobiernos se abstuvieron.

³ A los efectos de las enmiendas, el término *piratería* tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, y la expresión *robo a mano armada contra los buques* designa todo acto ilícito de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial de un Estado, o todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente.

de mar durante su cautiverio, hasta la fecha de la muerte determinada con arreglo a las leyes o reglamentos nacionales.

6. La tercera enmienda al Código está relacionada con la aplicación de la regla 2.5 – *Repatriación* y su objetivo es velar por que el derecho a la repatriación no pueda expirar cuando la gente de mar es mantenida en cautiverio como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.
7. De conformidad con el artículo XV, párrafo 5, del Convenio, el procedimiento de aprobación por la Conferencia requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. Si estas enmiendas son aprobadas por la Conferencia, deberán comunicarse a los Miembros cuya ratificación del MLC, 2006, se haya registrado antes de la fecha de dicha aprobación. Los Miembros tendrán un plazo de dos años contado a partir de la fecha de la notificación (a menos que la Conferencia fije otro plazo) para expresar su desacuerdo formal con las enmiendas. Éstas entrarán en vigor seis meses después del vencimiento del plazo fijado, salvo si más del 40 por ciento de los Miembros ratificantes, que representen no menos del 40 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial, expresan formalmente su desacuerdo con las enmiendas. De no obtenerse esta mayoría, las enmiendas se remiten nuevamente al Comité Tripartito Especial para que las reexamine.
8. Cabe recordar que en su 103.^a reunión (junio de 2014), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó por primera vez una serie de enmiendas adoptadas por el Comité Tripartito Especial en su primera reunión ⁴. Esas enmiendas estaban relacionadas con el abandono de la gente de mar y las reclamaciones de la gente de mar por indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada debida a un accidente del trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales. Entraron en vigor el 17 de enero de 2017. En su 105.^a reunión (junio de 2016), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó otras dos enmiendas que también fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial ⁵, una de ellas trataba sobre la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques y la otra preveía, en circunstancias específicas, la posibilidad de prorrogar por un período no superior a cinco meses la validez del certificado de trabajo marítimo. Está previsto que estas enmiendas entren en vigor el 8 de enero de 2019.
9. Se solicita a la Conferencia que examine, a efectos de su aprobación, las enmiendas al Código del MLC, 2006, adoptadas por el Comité Tripartito Especial en su tercera reunión.

⁴ Conferencia Internacional del Trabajo, 103.^a reunión, *Actas Provisionales* núms. 2 y 16.

⁵ Conferencia Internacional del Trabajo, 105.^a reunión, *Actas Provisionales* núm. 3-1.

Anexo

Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.1

Norma A2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar

Introducir un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Todo Miembro deberá exigir que el acuerdo de empleo de la gente de mar continúe teniendo efectos cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, independientemente de que la fecha fijada para su expiración haya vencido o de que cualquiera de las partes haya notificado su suspensión o terminación. A efectos del presente párrafo:

- a) el término *piratería* tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;
- b) la expresión *robo a mano armada contra los buques* deberá designar todo acto ilícito de violencia, de detención o de depredación, o amenaza de tales actos, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial de un Estado, o todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos de manera intencional.

Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.2

Norma A2.2 – Salarios

Insertar un nuevo párrafo 7, tal como figura a continuación:

7. Cuando la gente de mar sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, se le deberán seguir pagando sus salarios y otras prestaciones en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, del convenio colectivo pertinente o de la legislación nacional aplicables, incluido el envío de las remesas conforme a lo previsto en el párrafo 4 de esta norma, durante todo el período de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado, de conformidad con la norma A2.5.1 o, en caso de que el marino muera durante su cautiverio, hasta la fecha de su muerte determinada con arreglo a la legislación nacional aplicable. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.

Enmiendas al Código del MLC, 2006, relativas a la regla 2.5 – Repatriación

Pauta B2.5.1 – Derecho a repatriación

Sustituir el párrafo 8 por el siguiente:

8. El derecho a la repatriación podría expirar si la gente de mar interesada no lo reclama en un período de tiempo razonable, que se ha de determinar en la legislación nacional o en convenios colectivos, salvo cuando la gente de mar permanezca en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques. Las expresiones *piratería* y *robo a mano armada contra los buques* tienen el mismo significado que en el párrafo 7 de la norma A2.1.